



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000515

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037 - 2007/MDJLByR

07 FEB. 2007

J.L. Bustamante y Rivero,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTA:

La solicitud formulada por Doña Lucy Mamani Zapana mediante el cual solicita ser restituida en su puesto de trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Lucy Mamani zapana, mediante Expediente N° 000075 de fecha 04 de enero del 2007 solicita ser restituida en supuesto de trabajo, en vista que se ha violado derechos constitucionales de Derecho al Trabajo, Protección adecuada frente al despido arbitrario, Irrenunciabilidad de los derechos laborales y al Libre Desarrollo y Bienestar de la persona.

Que, mediante Informe N° 010-2007-SGP de la Sub Gerencia de Personal, señala que la reclamante no ha tenido vinculo laboral con la Municipalidad durante el tiempo reclamado y que si existió un contrato de naturaleza Civil, en la modalidad de servicios no personales.

Que, la Sub Gerencia de Logística, en su Informe N° 012-2007-SGL, refiere que la reclamante ha prestado servicios no personales de la siguiente manera: en el año 2005, de setiembre a octubre y en el año 2006 de enero al 25 de setiembre y sustenta su aseveración con informes, reportes, cuadros de distribución, reportes de ordenes de servicios, planillas de servicios no personales, contratos de locación de servicios, y recibos por honorarios.

Que, del análisis de los hechos se establece que Doña Lucy Mamani Zapana, ha prestado servicios para la Municipalidad bajo la modalidad de Locación de Servicios, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1764° del Código Civil, en su texto aparece: "Por la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Además, el Artículo 1765° del cuerpo legal acotado establece: "Puede ser materia del Contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales". Las partes contratantes se sujetan libremente a los contenidos en el Contrato de Locación de Servicios y al cumplimiento de la normatividad legal.

Que, la locadora, al momento de efectuarse la retribución por el servicios prestado, a emitido recibo por Honorarios, apareciendo como principal actividad el Servicio de Lavado y Limpieza, teniendo como RUC el N° 10297276242; por lo que la relación que la vincula a la Municipalidad es la de Locación de Servicios.

Que, la supuesta violación de los derechos constitucionales invocados no se ha configurado, ya que el derecho al trabajo, no se da en vista de existir un Contrato de Locación de Servicios, al no existir vinculo laboral, tampoco existe despido arbitrario; por la locación de servicios no se generan derechos laborales por ser un contrato civil y finalmente, no se a privado a la locataria del libre desarrollo y bienestar de la persona.

Estando a lo expuesto, y en mérito a las facultades que otorga la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades a Alcaldía;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud sobre restitución a su puesto de trabajo formulada por Doña Lucy Mamani Zapana, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la Resolución, en el domicilio procesal de la solicitante sito en la Calle Melgar N° 210 - 2do Piso - Cercado, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AZT/FPF/bjy
Alcalde
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
SGO con expediente
Administración
Notificación
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegorra Tejada
ALCALDE